

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado No. 050013110007 – **2022 – 00085 00**

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
PROGRAMA AUDIENCIA

Notificada como se encuentra la parte demandada, vencido el término de traslado, sin que se hubiera contestado la demanda, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES VEINTISEIS (26) de MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computado; micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación **LIFESIZE** es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

INTERROGATORIO:

1°. El señor ALEX ALBERTO CAIROZA LONDOÑO y la señora DIANA RIVERO GARCÍA, absolverán interrogatorio que les formulará, de oficio, el Despacho y declaración no juramentada al adolescente por el que se litiga.

TESTIMONIALES: No solicitaron.

Se les realizará entrevista a la niña por la que se litiga, con la asistente social del Despacho, el día **jueves diecinueve (19) de Mayo de 2022, a las tres (3:00) de la tarde.**

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:
email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd44775dde71cd22f36cbb03bac0a1cda6ed68d80ab1ab91cde6f83461dbd3b6**

Documento generado en 20/04/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>